



## JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veintisiete (27) de marzo de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 778

Referencia:	Nulidad y Restablecimiento del derecho.
Demandante:	Mirta Cabarca Ávila
Demandado:	Departamento de Antioquia
Radicado:	0 5001 33 33 025 2015 00232 00
Asunto:	Inadmite demanda.

Se **INADMITE** la demanda presentada por la señora Mirta Cabarca Ávila en contra del departamento de Antioquia, al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se concede el término de **diez (10) días** contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que, so pena de rechazo, la parte demandante allegue los siguientes requisitos formales, so pena de rechazo de la demanda:

- 1- Observa el despacho que con la demanda no se allega el poder conforme con la exigencia del artículo 160 del CPACA. Por lo tanto deberá allegarse el poder otorgado en debida forma.
- 2- De otra parte, tampoco se halla entre los anexos de la demanda, la acreditación del cumplimiento del requisito de procedibilidad consistente en el agotamiento de la conciliación prejudicial, de que trata el numeral 1º del artículo 161 del CPACA. Por lo tanto deberá acreditar el cumplimiento del requisito en cuestión.
- 3- Así mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 166 numeral 5 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con lo previsto por el artículo 612 del C.G.P., que reformó el artículo 199 del CPACA, deberá la parte actora allegar en medio magnético, formato Word o PDF copia electrónica de la demanda para su notificación a las partes.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ IGNACIO MADRIGAL ALZATE  
JUEZ (E)**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 10 de abril de 2015. Fijado a las 8.00 a.m.

---

Secretaria